



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## SECRETARÍA JURÍDICA

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) procede a notificar por aviso al señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.733.102.

#### Dirección:

Calle 5 # 1 B – 72 CA 96, Conjunto Valdivia II, Chía, Cundinamarca  
Vereda Canelón, Finca San Paulino, Cajicá, Cundinamarca

**Correo electrónico:** prana0@hotmail.com

**Acto administrativo a notificar:** Resolución N° 17 de fecha 9 de diciembre de 2020 *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución Administrativa N° 099 del 11 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso N° 017 de 2016 por infracción a la Ley 232 de 1995”.*

**Funcionario competente:** Dra. Alejandra Velandia Hidalgo

**Cargo:** Secretaria Jurídica

**Recurso:** Contra el acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

### ADVERTENCIA

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá, por el término de cinco (05) días, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

**ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Anee Catalina Vargas-Profesional Universitario **SJUR**  
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo- Secretaria Jurídica.  
Anexos: Copia íntegra de la Resolución Administrativa N° 17 del 9 de diciembre de 2020.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. **“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

(...)

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” (Negrita por fuera del texto)*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 1 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO N° 017 DE 2016 POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995”**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas Ley 810 de 2003 y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde para resolver el recurso de reposición contra la Resolución Administrativa N° 099 del 11 de diciembre de 2019 interpuesto por el señor **MAURICIO GARCIA ARCILA**, dentro del Proceso N° 017 – 2016 tramitado por infracción a la Ley 232 de 1995, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 099 del día 11 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá, se ordena el **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del establecimiento de comercio denominado **“PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO”**, con sede en el inmueble identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0572-000, ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá – Cundinamarca, de propiedad del señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con **C.C. No. 79.733.102**, decisión que se originó en la infracción a la Ley 232 de 1995.

Que la Resolución N° 099 del día 11 de diciembre de 2019 referida fue notificada mediante aviso publicado en la cartelera de la Secretaría Jurídica de Cajicá y en la página web de la Alcaldía de Cajicá por el término de 5 días hábiles, del día 23 de diciembre de 2019 a las 7:00 am hasta el 30 de diciembre de 2019 a las 5:30 pm, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se considera surtida a partir del día 31 de diciembre de 2019.

Que el señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con C.C. No. 79.733.102, interpone recurso de reposición mediante escrito con radicado 75-2020 el día 7 de enero de 2020, fundamentado principalmente de la siguiente manera:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 2 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( 9 de diciembre de 2020 )

(...)

2. Dando cumplimiento a lo requerido por su Despacho el suscrito con fecha 1° de junio de 2016, y mediante radicado No. 3098 adjuntó la gran mayoría de la documentación que prueba que el establecimiento denominado **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO**, desde esa época ejercerse una actividad lícita con el lleno de los requisitos que la ley exige a éste tipo de empresas AGROPECUARIAS.

(...)

3. Dentro de la documentación adjunta se presentó **FORMATO DE USO DEL SUELO**, en el cual se indica que: LA NORMA URBANISTICA GENERAL USO PRINCIPAL del inmueble marcado con la cédula catastral No. 00-00-0005-0572-000, e "**AGROPECUARIO**", haciendo una descripción de las actividades permitidas allí en loa que se refiere a la agricultura tradicional, así mismo y después de varios requerimientos la oficina de planeación adjunta un concepto del uso del suelo (memorando No. AMC-SP-DDT-0231-2019) en que me manifiesta que en el inmueble de código catastral **00-00-0005-0572-000**, el uso del suelo permitido de acuerdo al PBOT es el de AGROPECUARIA TRADICIONAL y que por lo tanto el establecimiento de mi propiedad PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO, **NO CUMPLE** con lo estipulado en el PBOT.

4. Al revisar la Resolución Impugnada encontramos que la prueba en que se fundamentó, es el concepto emitido por la Oficina de Planeación antes referido, y es que allí es que difiere totalmente con la interpretación hecha por dicha oficina al aparte del artículo 120 del POBT, en el sentido que al mencionarse que el uso permitido es EL AGROPECUARIO TRADICIONAL, solamente se limita a una interpretación PARCIAL de la palabra AGROPECUARIA, pues únicamente lo destina a las labores de la labranza o agricultura tradicional, es decir que **OMITIÓ**, incluir en su concepto la parte que se refiere a la PECUARIA.  
(...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus".

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá expidió el Decreto N° 061 del 18 de marzo de 2020 "Por medio del cual se suspenden términos en los trámites y diligenciamientos



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 3 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( **9 de diciembre de 2020** )

administrativos y procesales que se adelantan en la Alcaldía Municipal de Cajicá y todas sus dependencias”, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Suspender los términos procesales de las actuaciones y procedimientos administrativos, y misionales que se adelantan en el Despacho, las Secretarías, Direcciones, Oficinas, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía y en general en todas sus dependencias, a partir del día 18 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan, los términos de los procesos de contratación que adelante el Municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO 2.** Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente cuando se derogue o modifique la disposición contenida en el Título IV artículo 12 del Decreto Municipal 059 de 2020.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de presentación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

(...)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 4 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( 9 de diciembre de 2020 )

**Parágrafo 3.** *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”*

Que mediante el Decreto Municipal N° 083 del 15 de mayo de 2020 “Por el cual se extiende la vigencia y alcance de la suspensión de términos procesales, se implementa la atención a público de la inspección de policía, secretaría de planeación y secretaría de hacienda, se adoptan mecanismos electrónicos especiales para el funcionamiento de la Alcaldía Municipal, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones”, se derogo expresamente el Decreto Municipal N° 061 del 18 de marzo de 2020 y se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional se suspenden los términos procesales de las actuaciones y procedimientos administrativos, y misionales que se adelantan en el Despacho, las Secretarías, Direcciones, Oficinas, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía y en general en todas las dependencias de la administración municipal.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia.*

**PARÁGRAFO.** *La presente suspensión no cobijará los términos procesales que se establezcan para procedimientos especiales, tendientes a superar la emergencia generada por la pandemia COVID-19, particularmente los relativos a contratación estatal, revisión de protocolos de bioseguridad y demás actuaciones adoptadas por la administración para cumplir estos fines. Tampoco se aplicará la suspensión para los servicios regulados por el Decreto Legislativo 460 de 2020 o la norma que la modifique o adicione, a cargo de las comisarías de familia, ni las actuaciones en cabeza de las inspecciones de Policía, en lo relacionado con las medidas correctivas impuestas durante la emergencia.”*

Como vemos el Alcalde Municipal de Cajicá mediante el Decreto 083 del 15 de mayo de 2020 implementó una suspensión de términos total con una excepción referente a los procesos de contratación que adelante el Municipio, y sobre las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Resulta importante aclarar que la suspensión de términos es aplicable al presente procedimiento administrativo sancionatorio, por cuanto no está relacionado con la efectividad de derechos fundamentales; por el contrario, de esta manera, se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso del presunto infractor en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 5 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional implementó a partir del 1° de septiembre de 2020 la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, medida que fue adoptada en el municipio de Cajicá mediante el Decreto 118 del 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto N° 130 del 18 de septiembre de 2020 *"Por el cual se levanta la suspensión de términos establecida en los Decretos Municipales 061, 083 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, se levantó la suspensión de los términos procesales a partir del 21 de septiembre de 2020 para todas las actuaciones administrativas adelantadas por el municipio de Cajicá.

Que con el recurso de reposición no se solicitaron pruebas, ni hubo lugar al decreto o práctica de las mismas.

### CONSIDERACIONES

#### Del recurso interpuesto

El recurso de reposición establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, está concebido para que el funcionario que profiere una decisión, la aclare, modifique, adicione o revoque, por ello se procede a analizar lo sucedido en el caso, atendiendo al marco normativo aplicable, que en este caso se rige por lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá- Acuerdo 016 de 2014.

En el presente caso el señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con C.C. No. 79.733.102, interpone recurso de reposición mediante escrito con radicado 75-2020 el día 7 de enero de 2020, dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se hace procedente el análisis de los argumentos expuestos, con miras a resolver el mismo.

Con el recurso interpuesto no se solicitó la práctica de pruebas y este Despacho no consideró necesario decretarlas de oficio, por lo cual se procede a proferir la decisión motivada que resuelve de plano el recurso, en los términos de los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011.

#### Presupuestos jurídicos

Es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Página 6 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

las Leyes, Ordenanzas, y los Reglamentos de Policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala lo siguiente:

*"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado."*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 7 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

*el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".<sup>1</sup>*

En la misma sentencia la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

*"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"<sup>2</sup>*

Es importante aclarar que el Acuerdo 016 de 2014 (Por el cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°08 de 200 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008) es una norma respecto de la cual surge el deber de publicación por tratarse de un acto administrativo de carácter general, en concordancia con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 9 del Acuerdo 14 de 2014 del Concejo Municipal de Cajicá , acerca de la publicidad de los actos del Concejo. Por ello también se encuentra disponible en la página web de la alcaldía de Cajicá <https://www.cajica.gov.co> en la ruta Publicaciones- Búsqueda – Título: Acuerdo 16 de 2014, para su consulta.

Con respecto al derecho al debido proceso, es de anotar que el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA**, se ha adelantado atendiendo lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, respetando las garantías mínimas que integran el debido proceso en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política, dentro de las cuales se encuentra el derecho a la defensa, ya que se requirió al presunto infractor en desarrollo de cada una de las etapas procesales, y se le dio la oportunidad de presentar sus descargos y las pruebas que considerará pertinentes. De ese modo, el señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** aportó la

<sup>1</sup> Sentencia C-412 de 2015. Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Referencia: Expediente D-10485. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015). Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Ibídem.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Página 8 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

documentación que consideró pertinente de forma gradual a lo largo del trámite, inicialmente, mediante escrito radicado 3098, el 1° de junio de 2016 como respuesta al Oficio AMC-SDG-972 de mayo 10 de 2016 (visible a folios 13 a 21), y más adelante mediante radicado 3472 del 17 de junio de 2016 (visible a folios 26), en ejercicio de su derecho a la defensa.

Cada uno de los actos administrativos emitidos en desarrollo del procedimiento administrativo se ha puesto en conocimiento del presunto infractor atendiendo al deber de notificación establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011. Como vemos, en desarrollo del procedimiento se ha procurado por el derecho a la defensa y contradicción del presunto infractor y se han respetado los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**Argumentos del recurrente**

El recurrente argumenta que la documentación aportada por su parte en el año 2016 constituye prueba de que desde dicha época ejerce una actividad lícita con el lleno de los requisitos que la ley exige para las empresas AGROPECUARIAS. Al respecto se resalta que la documentación aportada por el infractor da cuenta del desarrollo de sus actividades veterinarias a través del establecimiento de comercio **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO** en la Vereda El Canelón Finca San Paulino del Municipio de Cajicá, motivo por el cual con la entrada en vigencia del Acuerdo N° 016 de 2014 - PBOT del municipio de Cajicá se identifica el conflicto de uso del suelo y se determina mediante la Resolución N° 099 de 11 de diciembre de 2019, la incompatibilidad de la actividad económica que desarrolla el señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con el uso del suelo permitido para el sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO** por lo cual se ordena el cierre definitivo del mismo.

Sobre este punto, es importante aclarar que aun en el supuesto de que se encontrara demostrado el ejercicio de la actividad económica a través del establecimiento de comercio en la ubicación relacionada con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 016 de 2014- PBOT del municipio de Cajicá, las normas sobre uso del suelo vigentes prevalecerían frente a ello:

*"(...) Sobre el particular, esta Sección ha sostenido (...) que el otorgamiento de una licencia de funcionamiento no constituye un derecho adquirido a continuar con el establecimiento de comercio, pues las normas sobre el uso del suelo son cambiantes, de modo que, por ejemplo, lo que hoy es una zona exclusivamente residencial mañana puede no serlo, o viceversa.*

*También ha sostenido que, dado que las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, no es posible a sus destinatarios aducir derechos adquiridos para obviar su aplicación, y que cuando las*



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 9 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( **9 de diciembre de 2020** )

*autoridades de policía exigen su observancia cumplen con el deber de vigilar que se dé aplicación a la normativa sobre usos del suelo*<sup>3</sup>

Es de anotar que el concepto favorable emitido por la Secretaría de Salud de Cajicá, frente al cumplimiento de las condiciones sanitarias, según el Acta del 19 de abril de 2016 (visible a folios 19 y 20); y concepto favorable emitido por el Cuerpo de Bomberos de fecha 9 de febrero de 2016 por cumplir con las normas mínimas y básicas de protección y control de incendios (visible a folio 16), no hacen referencia al uso del suelo principal y compatible con el lugar en donde se encuentra el establecimiento de comercio, ya que ello se sujeta a lo indicado en el concepto de uso del suelo particular remitido por la Secretaría de Planeación a la Secretaría de Gobierno mediante memorando **AMC-MSP-0398-2016** de fecha 14 de junio de 2016, para el bien inmueble ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, de Cajicá, ubicado en Suelo Rural, área de actividad Agropecuaria Tradicional, a partir del cual, como se ha indicado anteriormente, se identifica que las actividades veterinarias no son permitidas en dicho sector por no estar dentro de los usos principal, compatibles y condicionados. Lo anterior coincide con el concepto de uso del suelo urbano aportado por el señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** (visible a folio 18) que registra como solicitante a Alexander Bello Lesmes y registra como dirección: Vereda Canelón San Paulo.

Dicha concepto técnico fue reiterado por parte de la Secretaría de Planeación durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio mediante el **memorando AMC-SP-DDT-0231-2019** del 18 de marzo de 2019 (visible a folios 41 y 42) en respuesta al memorando AMC-SJUR-0062-2019 de la Secretaría Jurídica (visible a folio 39); por medio del cual la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación de Cajicá refiere los usos asignados por área de actividad agropecuaria tradicional para el predio con código catastral N° 00-00-0005-0572-000 e indica de manera expresa que la actividad de Centro Médico Veterinario resulta incompatible con el uso de suelo.

El dictamen dado por la Secretaría de Planeación respecto de los usos de suelo para el sitio en donde se ubica el establecimiento de comercio de propiedad del señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA**, obedece a la asignación de usos rurales determinada de manera general en el artículo 128 del Acuerdo N° 016 de 2014 - PBOT del municipio de Cajicá, para el área de actividad productiva Agropecuaria Tradicional, de la siguiente manera:

1. Suelo Rural

<sup>3</sup> Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2004, la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 10 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Ficha No. NUG - R - 06
ÁREA AGROPECUARIA TRADICIONAL		
USOS		
Uso Principal	Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural (Dotacional Tipo I, según el Artículo 125 del presente Acuerdo), granjas avícolas, cuniculas y Silvicultura.	
Usos Condicionados	Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria.	
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y los demás.	

El uso principal corresponde a AGRICULTURA TRADICIONAL:

"Artículo 119.

(...)

1. *Agricultura Tradicional: Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica, que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura tradicional es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa.*

(...)"

Dentro de los usos compatibles se encuentran el Dotacional Grupo I:

"Artículo 125.

(...)

1. *Dotacional Grupo I: Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial,*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 11 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

*como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.*

*Se consideran actividades Dotacionales del Grupo I, las siguientes:*

- *Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.*
- *Servicios educacionales: jardines infantiles y guarderías públicas y privadas, básica primaria pública.*

*(...)*"

Dentro de los usos condicionados se encuentra el agrícola intensivo bajo invernadero:

*"Artículo 119.*

*(...)*

*2. Agricultura Intensiva: Es el conjunto de prácticas a través de las cuales se realiza una explotación intensiva de los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación, los cuales pueden ser aprovechados mediante la utilización de maquinaria, sistemas de riego, fertilización y control químico de plagas, mejoramiento genético. De manera general implica la utilización de mayor cantidad de mano de obra.*

Al respecto el recurrente argumenta que se presentaron errores en la interpretación de la palabra **AGROPECUARIA** por parte de la Secretaría Jurídica al adoptar la decisión y por parte de la Secretaría de Planeación al emitir el concepto de uso del suelo para el inmueble.

Frente a ello este Despacho debe aclarar que, contrario a lo expresado por el infractor, y a partir del marco jurídico de ordenamiento territorial que rige en el municipio de Cajicá, la Alcaldía Municipal de Cajicá en el caso concreto no incurrió en un error de interpretación del significado de la palabra **AGROPECUARIA**, por cuanto la decisión adoptada se sujeta a lo estipulado en el Acuerdo N° 016 de 2014 - PBOT del municipio de Cajicá y a las actividades económicas allí descritas como principales y compatibles para la **agricultura tradicional**, que es la actividad productiva principal establecida para el sitio en donde se ubica el establecimiento de comercio. Lo anterior quiere decir que el alcance dado a la palabra es el dispuesto por la norma de ordenamiento territorial, más allá de su significado en el lenguaje común.

Sumado a ello, la decisión se basa en el concepto emitido por la Secretaría de Planeación mediante memorando AMC-SP-DDT-0231-2019 del 18 de marzo de 2019, por medio del cual se verifica de manera concreta el uso del suelo asignado para el inmueble con código



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 12 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( **9 de diciembre de 2020** )

catastral 00-00-0005-0572-000 y se determina la incompatibilidad de la actividad de servicios veterinarios en dicha ubicación.

Dicho concepto de la Secretaría de Planeación también se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo N° 016 de 2014 - PBOT del municipio de Cajicá adoptado por el Concejo Municipal de Cajicá, es decir que no se trata de una interpretación parcializada o selectiva realizada por parte de dicha dependencia sino que se trata de la aplicación de la norma respecto de un bien inmueble determinado en el cual funciona un establecimiento de comercio.

**Sanción a imponer**

Como vemos, la actividad económica con código 7500- Actividades veterinarias con la cual se encuentra registrado el señor **MAURICIO GARCÍA** en la Cámara de Comercio de Bogotá como propietario del establecimiento de comercio **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO**, se enmarca dentro de usos no compatibles y prohibidos para la ubicación Vereda Canelón- San Paulino, de Cajicá, de conformidad con las normas acerca de uso del suelo, ubicación y destinación para el municipio de Cajicá.

Se debe tener presente que el presente procedimiento administrativo sancionatorio fue iniciado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, pero a partir de su entrada en vigencia la competencia para conocer de los comportamientos que afectan la actividad económica es de las inspecciones de policía:

**“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)

**PARÁGRAFO 7o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 134 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 13 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
**( 9 de diciembre de 2020 )**

*en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*

*En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá- Acuerdo N° 016 de 2014, es el que determina los usos del suelo adecuados para la protección del interés general y del medio ambiente, atendiendo a los principios del ordenamiento territorial (Artículo 5), en concordancia con la política ambiental, de ocupación y uso del suelo, hábitat (Artículo 6), a través del equilibrio entre la dinámica de las actividades socio económicas y la conservación ambiental (Artículo 7), por lo cual no es posible admitir el desarrollo de una actividad que no sea compatible con el uso del suelo. Por ello, es necesario confirmar decisión adoptada mediante Resolución 009 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de ordenar el cierre definitivo e inmediato del establecimiento de comercio denominado **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO** de propiedad del señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.733.102, ya que el requisito de uso del suelo es de imposible cumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 099 del 11 de diciembre de 2019 *“La cual ordena el cierre definitivo de un establecimiento de comercio por infracción a la Ley 232 de 1995”*, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, de conformidad con lo expresado en los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **MAURICIO GARCÍA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.733.102, como propietario del establecimiento de comercio **PRANA CENTRO MÉDICO VETERINARIO**, con sede en el inmueble identificado con ficha catastral N° 00-00-0005-0572-000, ubicado en la vereda Canelón, finca San Paulino, al frente del conjunto Abaco, Cajicá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** al Comandante de Policía de Cajicá con el objeto de ejecutar la orden impuesta en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Administrativa



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Página 14 de 14  
Proceso N° 017-2016  
Ley 232 de 1995

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17**  
( 9 de diciembre de 2020 )

N° 099 del 11 de diciembre de 2019 que dispuso lo siguiente: “Ordénese el **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del establecimiento de comercio denominado “**PRANA CENTRO MEDICO VETERINARIO**”, identificado con matrícula mercantil N° 01672408 de la cámara de comercio de Bogotá, de propiedad de **MAURICIO GARCÍA ARCILA** con C.C. 79.733.102 (...); e imponer los sellos respectivos y realizar los operativos de control al cumplimiento de la presente decisión, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° 099 del 11 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado con el N° 017 de 2016, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

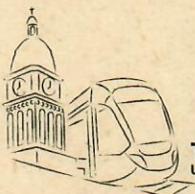
**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: REALIZAR** el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**  
Secretaria Jurídica

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	Anee Catalina Vargas Ramos		Profesional Universitario- Secretaría Jurídica
<b>Revisó y aprobó</b>	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SO-CER-701118